



**PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro del juicio electoral No. 109-2014-TCE, que sigue **JORGE MODESTO VERA ZABALA**, en contra de **Consejo Nacional Electoral** se ha dictado lo que sigue:

**SENTENCIA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, D.M., 09 de abril de 2014.- Las 20h00.-

**VISTOS:**

**I. ANTECEDENTES**

- a) Resolución R-0056-JPEG-CNE-2014, de 20 de marzo de 2014, emitida por la Junta Provincial Electoral del Guayas mediante la cual resuelve acoger el recurso de objeción presentado por el señor Jorge Vera Zavala, candidato a Alcalde del cantón Simón Bolívar, auspiciado por la Alianza Partido Social Cristiano – Madera de Guerrero, Listas 6-75. (fs.24 a 26)
- b) Escrito firmado por el señor Jorge Modesto Vera Zavala, candidato a Alcalde del cantón Simón Bolívar, y su patrocinador Ab. Francisco Javier Valenzuela Baquerizo, mediante el cual interpone el Recurso Ordinario de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, de la Resolución No.R-0056-JPEG-CNE-2014. (fs. 1 a 2)
- c) Luego del sorteo respectivo le correspondió conocer la presente causa en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente de este Tribunal; remitiéndose el expediente a su despacho el 04 de abril de 2014; a las 21h15. (fs. 5)
- d) Providencia de fecha 05 de abril de 2014, a las 16h30, mediante la cual se dispuso que por Secretaría General de este Tribunal, se remita atento oficio al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral y al Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, a fin de que en el plazo de dos (2) días, envíen a este Tribunal el expediente íntegro en original o copias certificadas, que guarda relación la Resolución No. R-0056-JPEG-CNE-2014, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas. (fs. 6)
- e) Oficio No. 001026, de 07 de abril de 2014, dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Sustanciador, suscrito por el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General de Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual certifica que *"no ha ingresado ningún Recurso de Impugnación en sede administrativa en contra de la Resolución R-0056-JPEG-CNE-2014, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Alcalde del Cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas."* (fs. 9)
- f) Oficio No. 008-SG-JPEG-2014, de fecha 07 de abril de 2014, dirigido al Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Ab. Sonia López Pin Secretaria Ad-Hoc de la Junta Provincial Electoral del Guayas, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 08 de abril de 2014, a las 19h40, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 05 de abril de 2014, a las 16h30. (fs. 49)

g) Providencia de fecha 09 de abril de 2014; a las 10h45, mediante la cual se admitió a trámite la presente causa (fs. 51 )

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

## 2. ANÁLISIS

### 2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas."* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se colige que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución R-0056-JPEG-CNE-2014, dictada por la Junta Provincial Electoral del Guayas.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 269 del Código de la Democracia, que se refiere a los *"Resultados numéricos"*, y con el artículo 268, *ibidem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

### 2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, *"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas."*

*Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados."*



CAUSA No. 109-2014-TCE

El señor Jorge Modesto Vera Zavala, candidato a Alcalde del cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, ha comparecido en sede administrativa en tal calidad; y en la misma ha interpuesto el presente recurso, por lo que su intervención es legítima.

### 2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia dispone que: *“Las organizaciones política por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación **en el plazo de tres días desde la notificación...**”*, en concordancia con el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral que prescribe: *“El recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia, y **dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra.**”* (El énfasis no corresponde al texto original)

La Resolución No. R-0056-JPEG-CNE-2014 fue notificada en legal y debida forma al Recurrente, mediante Notificación No. 024-S-RPA-2014, suscrita por el Ab. Roberto Pinargote Aveiga, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas (E), en el casillero electoral, el día 20 de marzo de 2014, a las 23h20; conforme se desprende de la razón sentada por el Ab. Roberto Pinargote Aveiga, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, que obra a fojas veintiséis (fs. 26) del expediente.

El recurso contencioso electoral en cuestión fue interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral, el día 03 de abril de 2014, conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas cinco (fs. 5) del expediente.

De lo expuesto se colige que el Recurso Ordinario de Apelación fue interpuesto a los catorce (14) días contados a partir de la notificación de la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, en consecuencia el recurso interpuesto deviene en extemporáneo.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Jorge Modesto Vera Zavala, candidato a la reelección de alcalde del cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, por la alianza Partido Social Cristiano y Movimiento Madera de Guerrero, listas 6-75, por extemporáneo.
2. Notificar, con el contenido de la presente sentencia:

- a) Al Recurrente en el casillero contencioso electoral No. 145, y en el casillero electoral No. 6-75.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.
- c) A la Junta Provincial Electoral del Guayas.

3. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.
4. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

*Notifíquese y cúmplase.- (f).-* Dra. Catalina Castro Llerena **JUEZA PRESIDENTA,**  
Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE,** Dr. Guillermo González  
Orquera **JUEZ,** Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ,** Dra. Patricia Zambrano Villacrés  
**JUEZ.**

Certifico, Quito, D.M., 09 de abril de 2014.



Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL DEL TCE**